



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0160-2024-DGA-UNP

Piura, 26 de abril de 2024

VISTO:

El expediente N° 000090-5501-24-7 de fecha 20 de febrero de 2024, que anexa el documento presentado por la **Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes**, solicitando otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 072-2024-AE-URH-UNP de fecha 28.02.2024; Informe N° 0572-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11.04.2024; Informe N° 472-2024-OCAJ-UNP de fecha 22.04.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 20 de febrero de 2024, la Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes, identificada con DNI 80170130 ante el deceso de su señor esposo Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro, quien fuera servidor del estado en la Universidad Nacional de Piura, solicita el pago de subsidio por fallecimiento, para lo cual adjunta copia de la sucesión intestada;

Que, con Informe N° 072-2024-AE-URH-UNP de fecha 28 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la solicitante Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes, adjunta los siguientes documentos: Copia de Acta de Sucesión Intestada N° 11281074 de fecha 08 de febrero de 2024 emitida por el Notario de Piura Rómulo Cevasco Caycho. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estimulo. Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019 se dictan las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. De acuerdo con la sucesión intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago del monto indicado en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: Edita Soledad Silupú Céspedes (Esposa), Giulliana Mercedes Adanaqué Silupú (hija), Gian Carlo Adanaqué Silupú (hijo), Luis Enrique Adanaqué Silupú (hijo) y Zully Adanaqué Silupú (hija);

Que, mediante Informe N° 0572-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite certificación presupuestal para el pago de subsidio por fallecimiento del Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro, ex trabajador administrativo:

Decreto Supremo N° 420-2019-EF ITEM 4.6 y 4.7 del Art. 04

Sección Funcional: 0008 Gestión del Programa.

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Partida: 2.2.2.1.3.1 Gastos por Sepelio y Luto Personal Activo.

Beneficiario	Edita Soledad Silupú Céspedes		
	Giulliana Mercedes Adanaqué Silupú		
	Gian Carlo Adanaqué Silupú		
	Luis Enrique Adanaqué Silupú		
	Zully Adanaqué Silupú		
Vínculo	Esposo: Reynaldo Adanaqué Navarro		
Subsidio por fallecimiento	S/1,500.00	Certificado	0049
Total	S/ 1,500.00		

Que, mediante Informe N.° 472-2024-OCAJ-UNP, de fecha 22.04.2024 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye que, de acuerdo a la copia que adjunta del Acta de Sucesión Intestada N° 11281074, la cual se encuentra en SUNARP, corresponde que se otorgue el monto de S/ 1,500.00, conforme a lo regulado en el numeral 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, para las personas que se mencionan en el documento antes citado (sucesión intestada): Edita Soledad Silupú Céspedes (Esposa), Giulliana Mercedes Adanaqué Silupú, Gian Carlo Adanaqué Silupú, Luis Enrique Adanaqué Silupú y Zully Adanaqué Silupú. Por lo que **RECOMIENDA** se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por doña Edita Soledad Silupú Céspedes, quien gestiona el subsidio por fallecimiento por la pérdida de su esposo, don Reynaldo Adanaqué Navarro, quien fue servidor administrativo de esta Casa Superior de estudios; todo por ello, por los argumentos antes expuestos;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142° del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0160-2024-DGA-UNP

Piura, 26 de abril de 2024

servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del D. L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del D. L. N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D. U N° 038-2019, D. U que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del D. L. N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02.01.2021, el monto único de S/ 1,500.00 soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al Art. 48° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que **la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);**

Que, en tal sentido, queda claro que **un servidor contratado bajo el régimen del D. L.eg 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo;** entendiéndose por Beneficios y Bonificaciones los enlistados en el Capítulo III y IV del D. L 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante D. S 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Edita Soledad Silupú Céspedes, esposa de quien en vida fue servidor nombrado de esta Casa Superior de Estudios, Reynaldo Adanaqué Navarro;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a subsidio por fallecimiento, por el deceso del ex servidor administrativo Reynaldo Adanaqué Navarro, por un monto total de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles), debiéndose otorgar proporcionalmente establecidos a los herederos mencionados en la sucesión intestada anexada en autos; estos son su **cónyuge supérstite** Edita Soledad Silupú Céspedes **y a sus hijos** Giulliana Mercedes Adanaqué Silupú, Gian Carlo Adanaqué Silupú, Luis Enrique Adanaqué Silupú y Zully Adanaqué Silupú; debiendo ejecutarse de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0572-2024-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN